

## “LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA PRODUCCIÓN DEL ACHACHAIRÚ”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES.

El Municipio de Porongo (antigua Ayacucho) es la segunda sección municipal de la provincia Andrés Báñez, en este Municipio la actividad económica está basada en la agricultura, particularmente en la producción de frutas. En la última dos décadas la producción de Achachairú (*Garcina Humilis*), se ha estado desarrollando considerablemente, contribuyendo al Desarrollo Económico del Municipio y del Departamento de Santa Cruz, pero esta producción se ha desarrollado sin contar con el apoyo técnico que ayuden a mejorar las técnicas de producción, industrialización, promoción y comercialización del producto, es decir que la producción es considerada artesanal. En este sentido el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo conjuntamente con productores e instituciones ha venido desarrollando anualmente ferias de promoción e incentivo al consumo del achachairú.

El Gobierno Departamental tiene como prioridad el desarrollo integral y la generación de una mejor calidad de vida para sus habitantes; tiende a desarrollar un Departamento económicamente productivo, socialmente organizado, participativo que garantice la provisión del sustento para su población y la sostenibilidad de los recursos naturales y medio ambiente. En ese marco de visión el objetivo es generar mecanismos para potenciar la producción del Achachairú.

El rubro de la producción del Achachairú tiene un potencial para generar oportunidades laborales de hombres y mujeres, contribuye a la dinámica de la economía local, los cuales tienen un efecto multiplicador, desde los agricultores, jornaleros, transportistas, tiendas y otros servicios locales.

En el Municipio de Porongo la cantidad de productores oscila entre los 962 productores, con más de 338,5 hectáreas de producción anual, la comunidad Terebinto es la mayor productora de achachairú, con más de 400 productores que se dedican a este rubro de la producción de este cítrico, y más de 100 hectáreas de producción anual del mismo (Fuente Gobierno Autónomo Municipal de Porongo).

#### MARCO NORMATIVO.

**La Constitución Política del Estado** en su artículo 9, numeral 6, manifiesta que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley la de “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Así mismo la Constitución en su artículo 405, establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

La misma Norma Constitucional en su artículo 406 Números I, manifiesta que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de

fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

De manera específica la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numerales 24, 31 y 32 detalla las competencias exclusivas que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene en su jurisdicción para:

1. El comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental;
2. La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario;
3. La elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales;

De los antecedentes expuesto conforme a las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Departamentales, en su ámbito jurisdiccional para el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad; la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental; y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; todas ellas detalladas en el artículo 300 parágrafo I numerales 24, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado, se hace necesario a través de una ley departamental incentivar y promover el cultivo, producción, industrialización y comercialización del Achachairú en sus diferentes variedades, a través de políticas y programas socio-económico-productivos en el Municipio de Porongo.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 360**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE FEBRERO DE 2025**

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA PRODUCCIÓN DEL ACHACHAIRÚ”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto incentivar y promover el cultivo, producción, industrialización y comercialización del Achachairú en sus diferentes variedades, a través de políticas y programas socio-económico-productivos en el Municipio de Porongo, y otros Municipios del Departamento con potencial para la producción del Achachairú.

**Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).** Esta Ley se basa en las competencias exclusivas que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, según su ámbito jurisdiccional para el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad; la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental; y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales; todas ellas detalladas en el artículo 300 parágrafo I numerales 24, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3 (FINALIDAD).** Son fines de la presente Ley:

- 1) Apoyar el mejoramiento en la producción del Achachairú, así como el nivel económico y social de las familias productoras de las mismas.
- 2) Apoyar la implementación de nuevas tecnologías para una mejor calidad de producción, Generando investigación técnica y científica.
- 3) Propiciar una atención integral, oportuna y eficiente al sector productor de Achachairú, en el indicado Municipio.
- 4) Apoyar a los pequeños productores de Achachairú, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- 5) Incentivar la producción de Achachairú a niveles industriales en el Municipio de Porongo y la Provincia Andrés Báñez.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**Artículo 4. (DEL DÍA DEPARTAMENTAL DEL ACHACHAIRÚ).** Se instituye al primer día domingo del mes de enero como “DÍA DEPARTAMENTAL DEL ACHACHAIRU”, en conmemoración a la producción de esta fruta autóctona de la región.

**Artículo 5. (DE LA FERIA DEPARTAMENTAL DEL ACHACHAIRÚ).**

- 1) La planificación y realización de la Feria Departamental del Achachairú, estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las secretarías, direcciones y secciones correspondientes.
- 2) Por la trayectoria histórica de la producción de Achachairú, el lugar de realización será prioritariamente en el Municipio de Porongo, pudiendo llevarse a cabo dicha feria en otros Municipios del Departamento con potencial para la producción del Achachairú.

- 3) Todo lo referente a la organización de la Feria Departamental del Achachairú, será definida anualmente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Municipios productores de Achachairú y otras entidades públicas y privadas del sector.

**Artículo 6. (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente Ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente Ley.

**Artículo 7. (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).** Se instruye al ejecutivo departamental para que, a través de la secretaría o dirección que corresponda, implemente la presente ley, debiendo:

- 1) Diseñar y ejecutar planes, programas o proyectos que sirvan para la preservación, protección, producción, industrialización, promoción y comercialización del Achachairú y sus derivados.
- 2) Desarrollar e implementar ferias, campañas y eventos de educación y concientización sobre la importancia del Achachairú, dirigidas a la población en general y a los actores de la cadena de valor en particular, difundiendo los eventos, festivales, productos turísticos y culturales relacionados con el Achachairú a través de diferentes canales, como redes sociales, páginas web, folletos, guías turísticas y participación en ferias y eventos turísticos.
- 3) Fomentar el desarrollo turístico y cultural sostenible del Municipio de Porongo y otros Municipios del Departamento de Santa Cruz con potencial productivo, capacitando a los actores en temas de atención al cliente, interpretación del patrimonio, promoción y comercialización de productos turísticos y culturales.
- 4) Promover la investigación técnica que sirvan para preservación, protección, producción, industrialización, promoción y comercialización del Achachairú y sus derivados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

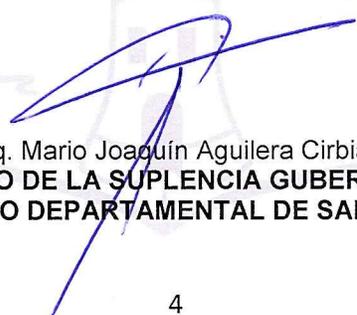
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen , Asambleísta Secretaria General.  
Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**